

ENTIDAD PÚBLICA: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE:*****
EXPEDIENTE: RI/035/2016-III
COMISIONADO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, a siete de abril del dos mil dieciséis, el Licenciado Guillermo Arizmendi García, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, CERTIFICA: que el plazo para que ***** se manifestara respecto del acuerdo de vista decretado por el Comisionado Ponente Doctor Víctor Díaz Vázquez, el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, dentro del recurso de inconformidad RI/035/2016-III, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veintiocho del mismo mes y año y feneció el treinta próximo. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el siete de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad promovido por la recurrente citada al rubro, ante la respuesta otorgada a la solicitud de información presentada al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Morelos, y:

RESULTANDO

I. El veintisiete de noviembre del dos mil quince, *****+presentó, a través del Sistema Electrónico Infomex, solicitud de información pública con número de folio 00541215, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito información Jurídica que respalda la imposibilidad de acceder a una promoción de Supervisión en el marco del Concurso de Oposición para la Promoción a categorías con funciones de Supervisión (Supervisor, Inspector, Jefe de Zona, Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza), Ciclo Escolar 2015-2016, emitida por la Secretaría de educación del Estado de Morelos.

Solicito de la manera más atenta se me proporcione la información jurídica que respalda la imposibilidad de acceder a una promoción de Supervisión toda vez que, en la convocatoria para el Concurso de Oposición para la Promoción a categorías con funciones de Supervisión (Supervisor, Inspector, Jefe de Zona, Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza), ciclo escolar 2015-2016, emitida por la Secretaría de educación del estado de Morelos no especifica el criterio que anule la participación de los aspirantes que se encuentren laborando en oficinas centrales de los Institutos de educación realizando funciones técnico pedagógicas, lo anterior radicado en el sentido de que, su servidora obtuvo resultado idóneo en la evaluación de dicha convocatoria y me encuentro en lista de prelación No. 5 y se me fue negada el otorgamiento del nombramiento respectivo aun cuando existían vacantes.

De igual manera SOLICITO un documento jurídico que mencione que niveles educativos en el estado de Morelos aun estando al igual en oficinas centrales realizando funciones técnico pedagógicas y/o administrativas si pueden acceder a dicho nombramiento, ya que existió la participación de 2 docentes en dicha convocatoria pero del nivel de preescolar y telesecundarias, que se encontraban en oficinas centrales en su nivel educativo y si les otorgó nombramiento de Dirección de su nivel educativo del cual concursaron y con fecha 16 de agosto se les otorgó el nombramiento respectivo." (Sic)

Medio de acceso a la Información: Archivo informático vía Infomex sin costo.

II. Con fecha once de diciembre del dos mil quince, la Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico INFOMEX, comunicó a la particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 82 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

III. El catorce de enero del dos mil dieciséis, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Información Pública, comunicó vía INFOMEX a ***** , respuesta terminal, en los siguientes términos:

"Atendiendo a su Solicitud de Información, recibida en esta unidad Administrativa del IEBEM, se le hace entrega de la información que remite el área de Personal y Relaciones Laborales por medio del oficio SSPD/0018/2016, remitiendo un archivo en formato PDF que contiene lo que fundamenta lo solicitado." (sic)

Anexo.- Copia simple del oficio número SSPD/0018/2016, del doce de enero del dos mil dieciséis, signado por la Profesora Rosella Córdova Cárdenas, Subdirectora de Servicios Profesional Docente y el Contador Público José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos .

Rufino Tamayo esquina Morelos,
No. 13 Col. Acapatzingo, CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 362 25 30



ENTIDAD PÚBLICA: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE:*****
EXPEDIENTE: RI/035/2016-III
COMISIONADO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

IV. El veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, ***** , promovió recurso de inconformidad, a través del Sistema Electrónico Infomex, con número de folio PF00002916, ante la respuesta a la solicitud de información presentada al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el cinco de febrero del dos mil dieciséis, bajo el de folio de control IMIPE/000523/2016-II.

V. Mediante acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante la Directora General Jurídica de este instituto, admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, radicándolo bajo el número de expediente RI/035/2016-III, corriéndole traslado al Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera o en su caso, remitiera la información requerida.

VI. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, a través del oficio número UJ/UDIP/669/2015, del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este Instituto ese mismo día, bajo el folio de control IMIPE/000768/2016-II, la Licenciada Diana Monter Rosales, Titular de la Unidad de Información Pública, del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, adjuntó lo siguiente:

a) Oficio número SSPD/147/2016, del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, sigando por la Profesora Rosella Córdova Cárdenas, Subdirectora de Servicios Profesional Docente y el Contador Público José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales, ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

b) Copia simple del oficio número SSPD/147/2016, sigando por la Profesora Rosella Córdova Cárdenas, Subdirectora de Servicios Profesional Docente y el Contador Público José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales, ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

c) Copia simple de la Convocatoria del diecisiete de abril de dos mil quince.

VII.- Mediante acuerdo de ponencia de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ordenó poner a la vista de *****+la información que fue remitida por la Licenciada Diana Monter Rosales, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

"ÚNICO. Se pone a la vista de Luz Ariadna Rodríguez Gutiérrez, el oficio UJ/UDIP/669/2015, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, así como sus anexos, recibido en este Instituto bajo el folio IMIPE/000763/2016-II, signado por la Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Licenciada Diana Monter Rosales, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, se opongá al contenido de la misma, aporte mayores elementos objetivos que permitan a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes, o bien, manifieste su conformidad con lo entregado; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos."

IV.- El veintidós de marzo del dos mil dieciséis, se notificó al correo electrónico señalado por la particular el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, sin que a la fecha de la presente determinación exista pronunciamiento alguno por parte de la recurrente respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 96 numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 1 y 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es de orden público y es el instrumento jurídico mediante el cual se tutela el derecho de acceso a la

**Rufino Tamayo esquina Morelos,
No. 13 Col. Acapatzingo, CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

**www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 362 25 30**



ENTIDAD PÚBLICA: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE:*****
EXPEDIENTE: RI/035/2016-III
COMISIONADO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de los sujetos obligados previstos en este ordenamiento; regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

En este sentido, el artículo 6, numeral 4, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, define claramente el derecho de acceso a la información pública como "Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento." Por su parte, el numeral 27 del artículo en cita, refiere que son sujetos obligados "Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, [...]"; de igual forma, el numeral 9 del mismo artículo, define a las entidades públicas como " Poder Ejecutivo del Estado....., las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal [...].."

Por lo tanto, en términos de lo antes dispuesto y en relación con los artículos 1, 2, y 3 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con el diverso 1 del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3591 de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y dos, que crea al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dicha entidad es un sujeto obligado al cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, los titulares de los sujetos obligados establecerán las unidades de información pública, quienes serán las responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, conforme lo establecido por los artículos 68 y 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. De tal suerte que, ante la respuesta que recaiga a la solicitud de información, el particular puede interponer recurso de inconformidad por no estar conforme con la misma.

TERCERO. Una vez identificado al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los entes públicos la obligación de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de inconformidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación con el diverso 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de inconformidad será procedente en los siguientes supuestos: 1. Cuando se niegue el acceso a la información 2. Cuando el particular considere que la información entregada es incompleta, o no corresponde con la requerida en su solicitud; y, 3. No este de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de la entrega. En el particular, se actualizó el segundo de los supuestos, toda vez que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, no otorgó la información solicitada por la recurrente.

En esa línea de razonamiento se citan los artículos 3 y 4 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra refieren lo siguiente:

"Artículo 3. La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.

Artículo 4. La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la constitución Política del Estado de Morelos, para las Instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas"

Así, queda de manifiesto que dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley.

**Rufino Tamayo esquina Morelos,
No. 13 Col. Acapatzingo, CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

**www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 362 25 30**



ENTIDAD PÚBLICA: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE:*****
EXPEDIENTE: RI/035/2016-III
COMISIONADO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. El derecho de acceso¹ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que resulta menester analizar la naturaleza de la información solicitada por Luz Ariadna Rodríguez Gutiérrez, a fin de determinar si su derecho de acceso se encuentra restringido, por alguna de las figuras referidas en el párrafo que antecede.

Por principio, es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de las entidades públicas de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Ahora bien, si bien es cierto la información materia del presente recurso de inconformidad no encuadra en alguna fracción del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, toda vez que no posee el carácter de pública de oficio, también lo es que en términos del artículo 6, fracciones 9 y 27 de la ley en comento, las entidades del Estado, son sujetos obligados de este Instituto, de ahí que cualquier información pública generada por estos tiene que ser revelada, al respecto el artículo 6, numeral 14, señala el carácter de pública en los términos siguientes: *"Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de las entidades y sujetos obligados, así como la que derive de las estadísticas, sondeos y encuestas realizados para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las autoridades correspondientes."*

En esa línea de razonamiento, es obligación de las entidades públicas, así como de los partidos políticos entregar la información que se les requiere, siempre y cuando éstos formulen, produzcan, procesen administren, archiven y resguarden en el ejercicio de la función pública, pues no debe olvidarse que una de las obligaciones que impone dicho ordenamiento legal -artículo 23 de la ley de la materia-, radica precisamente, que todo sujeto obligado en el ejercicio de su función debe someterse al principio de máxima publicidad; por lo que de cumplirse con los extremos que al respecto señala la ley de la materia, es indudable que subsiste la obligación de la entidad de proporcionar la información solicitada por el particular. En ese sentido, al tratarse de información

¹ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. *"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]."*



ENTIDAD PÚBLICA: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE:*****
EXPEDIENTE: RI/035/2016-III
COMISIONADO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

pública no existe impedimento legal alguno para que el sujeto aquí obligado entregue o proporcione la información solicitada por la ahora recurrente, pues dicha obligación deviene de un mandato constitucional que asiste a los gobernados para garantizar que estos sean enterados y que puedan acceder a toda aquella información que le sea de interés y utilidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la ley de la materia determina que *"toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad."* A mayor abundamiento los artículos 8 numerales 9 y 18; 9 y 24 del ordenamiento en cita disponen lo siguiente:

"Artículo 8.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

9. Información Pública.- Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de las entidades y sujetos obligados, así como la que derive de las estadísticas, sondeos y encuestas realizados para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las autoridades correspondientes.

18. Interés Público.- Valoración positiva que se asigna a determinada información con el objeto de que sea conocida por el público...

Artículo 9.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera como un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Artículo 24.- La información es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad. Todos los servidores públicos estatales y municipales que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, deberán sujetarse a este precepto."

En ese orden de ideas, los artículos 23 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 8 de su Reglamento, prevén lo siguiente:

"Artículo 23. Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados. Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data.

Artículo 8.- La información pública a cargo de las entidades públicas es un bien público cuya titularidad corresponde a la sociedad, por lo mismo aplica en ella el principio de máxima publicidad y difusión, como un mecanismo de control directo de las personas sobre su gobierno."

Este principio se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, esto es, que se ciñe a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional, en esa tesitura el artículo 19, fracción IV, de la Ley de la materia, señala:

"Artículo 19. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se considerarán los siguientes principios:

IV.- MÁXIMA PUBLICIDAD.- Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados;

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, lo anterior con el firme objetivo de que el Pleno del Consejo de este Instituto determine el sentido del presente fallo.

Así, en primer término tenemos que ***** , presentó ante este Instituto recurso de inconformidad ante la respuesta otorgada a la solicitud de información presentada al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, razón de ello y una vez verificados los requisitos de procedibilidad como se advierte del considerando tercero del presente fallo, el dieciséis de febrero del presente año, se admitió a trámite el mismo, luego, se corrió traslado al Titular de la Unidad de Información Pública del sujeto aquí obligado, para que se pronunciará al respecto.

Ante ello, la Licenciada Diana Monter Rosales, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante oficio UJ/UDIP/669//2015, del veintinueve de febrero de presente año, manifestó:

"...al respecto me permito anexar al presente:

1.- El oficio Número SSPD/147/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, signado por la Profra. Rosella Córdova Cárdenas, en su carácter de Subdirectora de Servicio Profesional Docente, con el Visto Bueno del Contador Público José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales

**Rufino Tamayo esquina Morelos,
No. 13 Col. Acapatzingo, CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

**www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 362 25 30**



ENTIDAD PÚBLICA: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE:*****
EXPEDIENTE: RI/035/2016-III
COMISIONADO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

*Oficio al cual anexa en copias simples de la convocatoria "Funciones de Supervisión" para el ciclo escolar 2015-2016, de fecha 17 de abril del 2015, tal y como se menciona en el oficio que re remite.
..." (Sic)*

Al tiempo de adjuntar:

- a) Oficio SSPD/147/2016 de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, signado por la Subdirectora de Servicio Profesional Docente, Profesora Rosella Córdova Cárdenas, así como el Director de Personal y Relaciones Laborales, Contador Público José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
- b) Copia simple de la Convocatoria Funciones de Supervisión, para llevar acabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en educación básica y media superior para el ciclo escolar dos mil quince al dos mil dieciséis.

Razón de lo anterior y al notar que la documentación referida guardaba congruencia y relación con lo que le interesa conocer a la recurrente, el Comisionado ponente en fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, determinó poner a la vista de ***** , dicha información en los siguientes términos:

"ÚNICO. Se pone a la vista de Luz Ariadna Rodríguez Gutiérrez, el oficio UJ/UDIP/669/2015, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, así como sus anexos, recibido en este Instituto bajo el folio IMIPE/000763/2016-II, signado por la Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Licenciada Diana Monter Rosales, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, se opongá al contenido de la misma, aporte mayores elementos objetivos que permitan a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes, o bien, manifieste su conformidad con lo entregado; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos."

Acuerdo que fue debidamente notificado a ***** , el veintidós de marzo del dos mil dieciséis al correo electrónico señalado por la particular, tal y como consta con el recibo del correo electrónico el cual corre agregado en autos del presente expediente; lo anterior para efecto de que la ahora recurrente se manifestara respecto del contenido de la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, o bien, aportara mayores elementos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos necesarios para la obtención de la información de su interés, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno por parte de ***** +al respecto.

Lo que se corrobora con la certificación signada por el licenciado Guillermo Arizmendi García, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien en términos de la atribución conferida en la fracción primera del ordinal 16 del Reglamento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, certificó que al día en que se pronuncia el presente fallo, no se ha recibido en este Instituto constancia de manifestación alguna por parte de ***** , respecto de lo ordenado mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del presente año.

Aunado a lo anterior, debemos hacer especial hincapié al notar que dentro de la información remitida por parte de la Titular de la Unidad de Información pública del sujeto aquí obligado, se advierte documento el cual se encuentra debidamente signado por la Profesora Rosella Córdova Cárdenas, Subdirectora de Servicios Profesional Docente y el Contador Público José Anselmo Vicente Muñoz, Director de Personal y Relaciones Laborales ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, quienes de forma clara y precisa le informan a la particular lo que desea conocer y atendiendo que este Organismo es garante del derecho de acceso a la información, acordó dar vista a la recurrente para que se pronunciara a la contestación otorgada por el sujeto obligado, o aportara mayores elementos convicción que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes para obtener la información solicitada por esta y ante la falta de pronunciamiento por parte de ***** , sobre la contestación otorgada por el sujeto aquí obligado y al no contar con los elementos de convicción, que permitan continuar con la sustanciación del presente expediente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que dispone en la parte que nos interesa lo siguiente: "Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos."

Al respecto conviene precisar que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público es sujeto

**Rufino Tamayo esquina Morelos,
No. 13 Col. Acapatzingo, CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

**www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 362 25 30**



ENTIDAD PÚBLICA: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE:*****
EXPEDIENTE: RI/035/2016-III
COMISIONADO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tanto en este caso la Profesora Rosella Córdova Cárdenas, Subdirectora de Servicios Profesional Docente y el Contador Público José Anselmo Vicente Muñoz, Director de Personal y Relaciones Laborales ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, son responsables del pronunciamiento que emiten y en su caso de las consecuencias que pudiera traer.

En relatadas circunstancias, al modificar el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el acto de molestia de la recurrente -falta de entrega- esto es, al emitir un pronunciamiento e información congruentes con lo solicitado, y precluido el derecho de *****+a manifestarse sobre el mismo; lo procedente, con fundamento en el artículo 112, numeral 1, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es decretar el sobreseimiento del presente asunto, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 114, numeral 2, del ordenamiento en cita.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, SE SOBREESE el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación básica del Estado de Morelos y vía INFOMEX a la recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, Licenciada en Psicología Dora Ivonne Rosales Sotelo y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente el tercero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

